

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 220-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD TELENEYBA, C. POR A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSION POR CABLE EN LA PROVINCIA DE BAHORUCO Y EN EL MUNICIPIO DE POSTRER RÍO DE LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ENMIENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de **ampliación de concesión** presentada por la sociedad comercial **TELENEYBA, C. POR A.**, para la prestación de servicios público de difusión por cable, en fecha 28 de noviembre de 2006.

Antecedentes.-

1. La sociedad **TELENEYBA, C. POR A.** fue autorizada en fecha cuatro (4) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), por la Comisión de Derecho de Autor de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para instalar un sistema de televisión por cable en la localidad de Neyba de la provincia Bahoruco;
2. Mediante Resolución No. 057-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil siete (2007), se declaró que la concesionaria **TELENEYBA, C. POR A.**, dio cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su Autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARÓ ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
3. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal "Segundo" del dispositivo de la indicada Resolución No. 057-07, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil siete (2007) el **INDOTEL** y la concesionaria **TELENEYBA, C. POR A.**, suscribieron el correspondiente contrato de Concesión, que confiere a ésta última el derecho de instalar un sistema de televisión por cable en la localidad de Neyba en la provincia Bahoruco; mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 209-07, de esta misma fecha;
4. Anteriormente, en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), la razón social **TELENEYBA, C. POR A.**, presentó una solicitud de ampliación de concesión para prestar servicios de difusión por cable en la provincia de Bahoruco y en el municipio de Postrer Río en la provincia Independencia; misma que fue completada por esa sociedad, aportando todos los requisitos aplicables de conformidad con el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en fecha seis (6) de marzo del año dos mil siete (2007);

5. Mediante comunicación marcada con el No. 073448 de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó a la razón social **TELENEYBA, C. POR A.** que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la ampliación de concesión solicitada y, en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

6. En fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **TELENEYBA, C. POR A.** publicó en la página diecinueve (19) del periódico “El Nacional”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable en la provincia de Bahoruco y en el municipio de Postrer Río en la provincia Independencia, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **TELENEYBA, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que le ha presentado la sociedad comercial **TELENEYBA, C. POR A.**; a los fines de obtener una ampliación de la concesión de esa empresa, para prestar servicios públicos de difusión por cable en la provincia de Bahoruco y en el municipio de Postrer Río de la provincia Independencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal “c”, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorga al **INDOTEL** la facultad para otorgar, **ampliar** y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 18.2 de la Ley No. 153-98 establece que *“Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone que *“el Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley”*; que este último dispone que *“son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.2 del citado reglamento establece que *“para la prestación del servicio público de difusión por cable se requiere la obtención previa de una concesión otorgada por el **INDOTEL**”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.1 del citado reglamento establece que *“para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone en su artículo 15 que *“el procedimiento para la tramitación y la obtención de las concesiones será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y conforme también a las disposiciones contenidas en este Reglamento”*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, *“el **INDOTEL** procederá mediante Resolución de su Consejo Directivo al otorgamiento de la concesión o a la denegación de la misma, según corresponda*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 del referido reglamento establece que *“las concesiones para prestar el Servicio de Difusión por Cable, podrán otorgarse a solicitud de la parte interesada, por un plazo mínimo de cinco (5) años y un plazo máximo de veinte (20) años*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), establece que *“el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas”*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en los Capítulos III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05 y el IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en

Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), la razón social **TELENEYBA, C. POR A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable en la provincia de Bahoruco y en el municipio de Postrer Río en la provincia Independencia, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la razón social **TELENEYBA, C. POR A.**, ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una Concesión de conformidad con el artículo 20 del precitado Reglamento, y el capítulo III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, lo que ha sido comprobado a través de los informes técnico, legal y económico emitidos por técnicos de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”*;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la ampliación de concesión requerida por la razón social **TELENEYBA, C. POR A.**, en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil siete (2007), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 073448, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que a la referida concesionaria que su solicitud cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil siete (2007), **TELENEYBA, C. POR A.** publicó en la página diecinueve (19) del periódico “El Nacional”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una ampliación de la concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable en la provincia de Bahoruco y en el municipio de Postrer Río en la provincia Independencia, a los fines de que cualquier persona

interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **TELENEYBA, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no recibió ninguna observación ni oposición al otorgamiento de la ampliación de la concesión solicitada por **TELENEYBA, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que **TELENEYBA, C. POR A.**, ha prestado el servicio público de difusión por cable en el área de concesión originalmente autorizada por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), sin que hasta la fecha se hayan verificado contra ella los causales de revocación establecidos por el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que la solicitud ponderada reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La autorización de la Comisión de Derecho de Autor de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT), de fecha cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La Resolución No. 057-07, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil siete (2007), que Declara adecuada a la sociedad **TELENEYBA, C. POR A.**;

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **TELENEYBA, C. POR A.**, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución No. 209-07, de este Consejo Directivo, mediante la cual se aprueba el contrato de concesión suscrito con la sociedad **TELENEYBA, C. POR A.**;

VISTA: La solicitud de ampliación de Concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **TELENEYBA, C. POR A.** en veintiocho (28) de noviembre del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 073448, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil siete (2007), mediante la cual el **INDOTEL** remitió a **TELENEYBA, C. POR A.**, el extracto de publicación de su solicitud de ampliación de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de Concesión publicado por **TELENEYBA, C. POR A.** en la página diecinueve (19) del periódico “El Nacional”, en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil siete (2007);

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil siete (2007), el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil siete (2007), el informe legal de la Lic. Wendy Matos, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil siete (2007) y el memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil siete (2007), mediante el cual se recomienda a este Consejo Directivo el otorgamiento de la ampliación de concesión requerida por **TELENEYBA, C. POR A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **TELENEYBA, C. POR A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de concesión presentada por la concesionaria **TELENEYBA, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda, en adición al área de concesión autorizada mediante el artículo “Cuarto” del Contrato de Concesión suscrito en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil siete (2007), prestar el servicio público de difusión por cable en la provincia de Bahoruco y en el municipio de Postrer Río de la provincia Independencia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **TELENEYBA, C. POR A.**, una enmienda al Contrato de Concesión vigente entre el **INDOTEL** y la sociedad **TELENEYBA, C. POR A.**, a fin de que el mismo incluya la totalidad de las localidades en las que la sociedad **TELENEYBA, C. POR A.**, se encuentra autorizada a ofrecer el servicio de difusión por cable; en el entendido de que la enmienda realizada a dicho contrato no implica variación alguna de la vigencia del contrato de concesión suscrito entre las partes.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **TELENEYBA, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo